

Ver síntesis completa.

Núm. de Expediente: **21/2014**

Fecha del Auto: **24/06/2016**

Fecha de publicación: **27/06/2016**

Síntesis:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. Agréguese a los autos para que obren como legalmente corresponda, las constancias conducentes del cuadernillo de antecedentes formado con motivo del recurso de revisión, interpuesto en el presente juicio de amparo 21/2014; asimismo, glócese el oficio y testimonio de cuenta para que obren como legalmente corresponda. Se tiene a la Secretaria de Acuerdos adscrita al Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, remitiendo los autos originales del juicio de amparo indirecto 21/2014 del índice de este tribunal; duplicado del toca penal 94/2014 correspondiente al Cuarto Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito; original en veintitrés tomos de la causa penal 22/2014, diez anexos y un cuadernillo que acompaña del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, órganos jurisdiccionales que tienen su residencia en esta ciudad; así como el testimonio de la resolución dictada en el juicio de amparo en revisión penal 80/2015 del Tribunal Colegiado de este Circuito en la localidad; por tanto, acúcese recibo de estilo correspondiente. Atenta a la resolución dictada en el juicio de amparo en revisión penal 80/2015 del Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito de esta ciudad, correspondiente a la sesión de nueve de junio de dos mil dieciséis, se advierte que la superioridad por unanimidad determinó lo siguiente: ". PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Para los efectos precisados en la parte final de esta ejecutoria, la Justicia de la Unión ampara y protege a Luz Estela Castro Rodríguez, en su carácter de coadyuvante de las víctimas Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Alvarado Herrera y Rocío Irene Alvarado Reyes en la averiguación previa AP/PGR/SDAHVSC/M5/66/2013, en contra del acto que reclamó del Cuarto Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito en esta ciudad, consistente en la resolución de veintisiete de junio de dos mil catorce, dictada en el toca de apelación 94/2014 de su índice.". De esa ejecutoria, se desprende que los efectos precisados que debe acatar la autoridad responsable, son los siguientes: ". para el efecto de que el Cuarto Tribunal Unitario responsable, deje sin efectos la sentencia reclamada y dicte otra en su lugar, en la que, siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria, al no existir reenvió, analice todos los medios de prueba que obran en la averiguación previa de la que deriva el acto reclamado, aplicando los estándares de prueba señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativos a la prueba indiciaria, y tomado en consideración el contexto en que sucedieron los hechos, y resuelva conforme a derecho proceda.". Infórmese lo anterior a las partes. Y en tal virtud, requiérase a la autoridad responsable, Magistrada del Cuarto Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito, para que cumpla con la ejecutoria concesoria de amparo en comento en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, con el apercibimiento que de no hacerlo así, sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa de cien días de salario, de conformidad con lo establecido por el precepto 258 de la mencionada ley. Para tal efecto, remítase a la citada autoridad responsable copia de la resolución pronunciada en el amparo en revisión aludido, el duplicado del toca penal 94/2014, de su índice, así como veintitrés tomos del original de la causa penal 22/2014, diez anexos y un cuadernillo que acompaña del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.